



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 073/2021

Cobija, Pando, 26 de marzo de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y conforme al tercer escenario del Calendario Electoral, la actividad 74 (Segunda Vuelta) se debe ejecutar el día domingo 11 de abril del 2021.

El informe OEP/TEDP/GLE/TEC/EAPDRyM/SV N° 001/2021, de fecha 26 de marzo de 2021 en referencia a la Designación de Notarios Electorales Urbanos y Rurales para la Segunda Vuelta del Proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece "I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral". II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el párrafo III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 expresa en el Art. 37, los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, el Artículo 38 establece que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: Administrar y ejecutar los procesos electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el Artículo 43) del referido cuerpo legal en el párrafo anterior, señala que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 6) Designar y destituir a los Oficiales del Registro Civil y a las Notarías y los Notarios Electorales de su departamento, conforme a Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el marco de lo establecido en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone en su artículo 66. (NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES). Son Notarías y los Notarios Electorales las autoridades electorales designadas por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo y para dar fe de los actos electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en los recintos que les son asignados;

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 67. (DESIGNACIÓN). Las Notarías y los Notarios Electorales serán designados por los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, establecidas en Reglamento.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional las Notarías y los Notarios Electorales cumplirán sus funciones en los recintos electorales asignados por el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda;

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 68. (RESPONSABILIDAD). Las Notarías y los Notarios Electorales responderán por sus actos u omisiones ante el Tribunal Electoral Departamental del cual dependan, sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil, las que serán determinadas por la justicia ordinaria;

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el Artículo 69. (ATRIBUCIONES). Las Notarías y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones:

1. Apoyar logísticamente a las autoridades electorales competentes en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
2. Dar fe de los actos electorales conforme a lo establecido en la Ley y en el reglamento expedido por el Tribunal Supremo Electoral.
3. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a la ley, deficiencias o irregularidades observadas en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
4. Asistir a la organización de los Jurados de Mesas de Sufragio, y apoyar en la capacitación e información electoral.
5. Entregar personal y oportunamente a la Presidenta o el Presidente de cada Mesa de Sufragio el material electoral recibido del Tribunal Electoral Departamental.
6. Recoger de los Jurados Electorales los sobres de seguridad y el material electoral, y entregarlos al Tribunal Electoral Departamental.
7. Atender el día de la votación las reclamaciones de las electoras y los electores que invoquen su indebida inhabilitación de la lista índice.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

8. Remitir a los Tribunales Electorales Departamentales los informes y documentos determinados por Ley.

9. Otras establecidas en el Reglamento.

Que, el Art. 64 inc. a) de la Ley No. 026 del Régimen Electoral establece Serán elegidas y elegidos en circunscripción única departamental por mayoría de votos válidos emitidos. En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, aplicando para el efecto las disposiciones establecidas para la segunda vuelta en la elección de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando en su artículo 51 establece que el procedimiento para la elección de la Gobernadora o Gobernador se normará en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental.

Que, el Artículo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, establece que: Artículo 9 (ELECCION Y DURACION DEL MANDATO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA Y VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR) I. La elección de Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora, se efectuará en circunscripción departamental única, mediante sufragio universal, de las listas de candidatas y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional o departamental con personalidad jurídica vigente. II. Se proclamarán Gobernadora o Gobernador, o y Vicegobernador o Vicegobernador quienes hayan sido elegidas o elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. III en caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada. IV. El mandato del Gobernadora o Gobernador, y Vicegobernador o Vicegobernadora es de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continua. Por su parte, el Art. 10 (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL) señala que si ninguna de las candidaturas obtiene lo previsto en el artículo anterior, se realizara una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamara ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0360/2020 de 30 de noviembre de 2020, establece en el Artículo 1. (Objeto). La presente norma reglamenta la administración del proceso electoral, la organización de la votación, funciones jurisdiccionales y operativas, y todos los actos necesarios para garantizar la organización y el desarrollo del proceso de votación, en el marco de la convocatoria a Elecciones Subnacionales 2021 para la conformación de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 expresa en el Artículo 17. (Notarios electorales). I. Los notarios electorales cumplen

Resolución OEP/TEDP-SP N° 073/2021 Pág. 4 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental

Pando

funciones de apoyo logístico, operativo y dan fe de los actos electorales en la fase de organización y realización de la votación en procesos electorales. Para esta fase, los Oficiales de Registro Civil podrán ser designados de manera preferente como notarios electorales por los Tribunales Electorales Departamentales. II. En aquellos lugares donde no hubieran Oficiales de Registro Civil, o si éstos fueran insuficientes, podrán ser designados como notarios electorales las personas que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. III. La máxima autoridad ejecutiva del Tribunal Electoral Departamental, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 018, designará como notarios electorales a personas idóneas, previo proceso de selección, de acuerdo a los procedimientos aprobados al efecto.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 determina en el Artículo 18. (Forma y requisitos para la designación). I. El Tribunal Electoral Departamental designará a los notarios electorales cumpliendo los siguientes requisitos: a) Estar registrado en el Padrón Electoral. b) Contar con cédula de identidad vigente. c) Acreditar un grado de instrucción suficiente para el desempeño de la función. d) Disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral. e) Tener conocimiento del idioma del lugar donde desarrollará sus funciones. f) Contar con evaluación satisfactoria sobre su desempeño, en caso de haber sido Notario Electoral con anterioridad. g) No tener obligaciones pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional. h) Haber aprobado los cursos para notarios electorales en las modalidades presencial o virtual, organizados por el Tribunal Supremo Electoral. i) No tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo grado, según el código de familia, con autoridades electorales o servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional. j) Tener experiencia como Notario en un proceso electoral anterior (deseable) o formación que lo capacite para el ejercicio de la función. II. Los Notarios Electorales deben estar contratados por lo menos 40 días antes del proceso electoral.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 determina en el Artículo 19. (Incompatibilidades). Es incompatible para el ejercicio de la función de Notario Electoral: a) Estar en el desempeño de la función pública, excepto la función académica. b) Tener militancia política. c) Tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con servidores públicos del Tribunal Electoral donde postulan.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 expresa en el Artículo 20. (Atribuciones). Además de las atribuciones descritas en el artículo 69 de la Ley N° 018, los notarios electorales tienen las siguientes atribuciones en la etapa de organización y realización de la votación: a) Brindar asistencia, información y capacitación a los jurados electorales. b) Designar nuevos jurados electorales, en aquellos casos en que por falta de quórum no se hubiera instalado la mesa de sufragio hasta las nueve de la mañana. Las nuevas autoridades de la mesa de sufragio serán designadas de los ciudadanos inscritos y presentes en la mesa. c) Designar a nuevo jurado electoral el día de la votación, cuando en la lista de jurados electorales se encuentren dirigentes de organizaciones políticas, candidatas o candidatos. d) Proceder a la cancelación del estipendio a los jurados electorales y entregar la planilla de pago firmada al Tribunal Electoral Departamental correspondiente. e) Atender los reclamos de los ciudadanos que se consideren indebidamente inhabilitados, procediendo en el marco de sus atribuciones a informar al Tribunal Electoral Departamental sobre los reclamos recibidos, y guiar al o la ciudadana sobre los pasos a seguir para regularizar

Resolución OEP/TEDP-SP N° 073/2021 Pág. 5 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

su inhabilitación y extender, si corresponde el certificado de exención. Asimismo guiar a los ciudadanos sobre los requisitos y pasos a seguir para obtener el certificado de exención o en su caso el certificado de impedimento de sufragio si corresponde. En el área rural el certificado de impedimento de sufragio será extendido por el Notario Electoral, quienes deben llevar un registro de estas exenciones. f) Guiar a los ciudadanos en la ubicación de sus mesas en los recintos electorales. g) Recibir, custodiar, entregar el material electoral para el día de la elección, y efectuar la devolución del mismo al Tribunal Electoral Departamental, bajo condiciones de seguridad. h) Orientar y capacitar a los guías electorales que cumplan funciones en el recinto de votación. i) Resguardar los sobres de seguridad. j) Utilizar y reportar en los sistemas informáticos aprobados por el Órgano Electoral.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 determina en el Artículo 21. (Suplencia). En caso de que un notario electoral no asistiera a cumplir sus funciones el día de la elección, el Tribunal Electoral Departamental deberá reemplazarlo de inmediato, remitiendo el caso ante el Juez Electoral correspondiente que adoptará las medidas que correspondan para determinar su responsabilidad.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 expresa en el Artículo 22. (Faltas electorales). Las denuncias por faltas electorales, serán procesadas conforme el artículo 229 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Reglamento de Faltas y Sanciones aprobado por Resolución TS-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al sistema de consolidación oficial de resultados de cómputo del Órgano Electoral Plurinacional, se verifica que las candidaturas a Gobernador por el departamento de Pando más votadas han sido de las organizaciones políticas del MAS –IPSP obteniendo 22.155 (41.08 %) de votos válidos, y del MTS 21.069 (39.07%) votos válidos, donde ninguna de las candidaturas ha obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, como tampoco ninguna ha logrado un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada, por lo que conforme al Artículo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, corresponde realizar una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 26 de marzo de 2021, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE en base al informe OEP/TEDP/GLE/TEC/EAPDRyM/SV N° 001/2021, de fecha 26 de marzo de 2021 en referencia a la Designación de Notarios Electorales Urbanos y Rurales para la Segunda Vuelta del Proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, conforme establece la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, corresponde mediante resolución expresa designar a los Notarios Electorales para la Elección Subnacional- Segunda Vuelta en la jurisdicción

Resolución OEP/TEDP-SP N° 073/2021 Pág. 6 de 8

<https://pando.oepp.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR a Notarios y Notarias Electorales para la Segunda Vuelta del Proceso Electoral de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 en el departamento Pando, conforme a los cuadros anexos a la presente Resolución en base al informe OEP/TEDP/GLE/TEC/EAPDRyM/SV N° 001/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, conforme al cuadro siguiente:

Área	Nro. de Notarios Designados
Urbana	40
Rural	140
Total	180

SEGUNDO.- PROCEDER a través de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando, emitir los Memorándums a los Notarios Electorales para el Proceso Electoral de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad Solicitante y Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando conforme a la presente designación de Notarias y Notarios Electorales para el Proceso Electoral de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 procédase a la contratación de acuerdo a normativa vigente y previa disponibilidad presupuestaria.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Es dada en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veintiún años.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 073/2021 Pág. 7 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Cemia Aragón Pachuri
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Adrián Rodríguez Melena
SECRETARÍA DE CAMARA a.i.
Tribunal Electoral Departamental de Pando

